

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 27 DE AGOSTO DEL 2011. NUM. 32,605

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-043-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley, previa indemnización justipreciada cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE CHOLOMA", situado en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE CHOLOMA" fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada en fecha 27 de diciembre del año 2007, ante la Dirección General de Regularización Predial, ubicada en el Distrito Central, la cual posteriormente remitió el expediente al

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER EJECUTIVO

Decretos Nos. : PCM-043-2011, PCM-044-2011, PCM-045-2011 y PCM-046-2011.

A. 1-8

**Sección B
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 12

Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, sito en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental realizó el 14 de enero de 2011 una audiencia de conciliación entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE CHOLOMA". misma que fue declarada fracasada.

CONSIDERANDO: Que mediante Declaratoria de Regularización N°. CR-SPS-042-2011, emitida en fecha 28 de marzo de 2011, por el antedicho centro regional, se declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE CHOLOMA".

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la audiencia de conciliación precitada, resolviendo dicho Poder del Estado de manera favorable a la pretensión.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 22 numeral 10) y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 1, 5 numeral 9), 16, 72, 73, 77, 79, 81 y demás aplicable de la Ley de Propiedad.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE CHOLOMA", situado en el municipio de Choloma, departamento de Cortés.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZENBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MARCO JONATHAN LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

MANUEL ANTONIO SIERRA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

ANA A. PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EDY MCNAB RONAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS,
POR LEY

CESAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARÍA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA NUEVA ESPERANZA", situado en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA NUEVA ESPERANZA" fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada en fecha 21 de septiembre del año 2010, ante el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, sito en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental realizó el 20 de enero de 2011 una audiencia de conciliación entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado "COLONIA NUEVA ESPERANZA". Esta audiencia fue declarada fracasada.

CONSIDERANDO: Que, mediante Declaratoria de Regularización N°. 041-2011, emitida en fecha 28 de marzo de 2011, por el antedicho centro regional, se declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA NUEVA ESPERANZA".

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón

de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la audiencia de conciliación precitada, resolviendo dicho Poder del Estado de manera favorable a la pretensión.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 22 numeral 10) y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 1, 5 numeral 9), 16, 72, 73, 77, 79, 81 y demás aplicables de la Ley de Propiedad.

D E C R E T A:

Artículo 1.- Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA NUEVA ESPERANZA", situado en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MARCO JONATHAN LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

MANUEL ANTONIO SIERRA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EDY MCNAB RONAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS,
POR LEY

CÉSAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.**

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley, previa indemnización justipreciada cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA PODER CIUDADANO N.º. 1", situado en el municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA

PODER CIUDADANO N.º. 1" fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada en fecha 06 de mayo del año 2010, ante el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, sito en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental realizó el 19 de enero de 2011 una audiencia de conciliación entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado "COLONIA PODER CIUDADANO N.º. 1". Misma que fue declarada fracasada.

CONSIDERANDO: Que, mediante Declaratoria de Regularización N.º. CR-SPS-048-2011, emitida en fecha 28 de marzo de 2011 por el antedicho centro regional, se declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA PODER CIUDADANO N.º. 1".

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la audiencia de conciliación precitada, resolviendo dicho Poder del Estado de maera favorable a la pretensión.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 22 numeral 10) y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 1, 5 numeral 9), 16, 72, 73, 77, 79, 81 y demás aplicables de la Ley de Propiedad.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA PODER CIUDADANO N.º. 1", situado en el municipio de Potrerillos, departamento de Cortés.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MARCO JONATHAN LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

MANUEL ANTONIO SIERRA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA,
ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EDY MCNAB RONAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS,
POR LEY

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley, previa indemnización justipreciada cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA LAS TORRES", situado en el sector López Arellano, municipio de Choloma, departamento de Cortés, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA LAS TORRES" fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada en fecha 21 de septiembre del año 2010, ante el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, sito en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental realizó el 21 de enero de 2011, una audiencia de conciliación entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado "COLONIA LAS TORRES". Misma que fue declarada fracasada.

CONSIDERANDO: Que, mediante Declaratoria de Regularización N°. 040-2011, emitida en fecha 28 de marzo de 2011, por el antedicho centro regional, se declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA LAS TORRES".

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la audiencia de conciliación precitada, resolviendo dicho Poder del Estado de maera favorable a la pretensión.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 22 numeral 10) y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 1, 5 numeral 9), 16, 72, 73, 77, 79, 81 y demás aplicables de la Ley de Propiedad.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA LAS TORRES", situado en el sector López Arellano, municipio de Choloma, departamento de Cortés.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**WILLIAM CHONG WONG**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**MIGUEL RODRÍGO PASTOR MEJÍA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**MARCO JONATHAN LAÍNEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY**ROBERTO ORDÓÑEZ**SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY**MANUEL ANTONIO SIERRA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**MARCO ANTONIO MIDENCE**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD**ANAA. PINEDA**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**EDY MCNAB RONAS**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS,
POR LEY**CÉSAR HAM PEÑA**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO**NASRY JUAN ASFURA**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL**MARÍA ELENA ZEPEDA**MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.****PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 404-2011.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. VISTO: Para resolver el expediente No.184/2011 contentivo de la Solicitud de Licencia de AGENTE EXCLUSIVO, presentada por la Abogada MARÍA ARGENTINA GOMÉZ E., inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 2542, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil COMERCIAL PECAS, S.A., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente SAINT-GOBAIN PAM Y PAM COLOMBIA, S.A., de nacionalidad colombiana y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia. RESULTA: Que mediante Carta de fecha 31 de enero 2011, la Empresa Concedente SAINT-GOBAIN PAM Y PAM COLOMBIA; designó a la Sociedad Mercantil COMERCIAL PECAS, S.A., como su Concesionaria, para ser su AGENTE, de forma EXCLUSIVA, por tiempo INDEFINIDO, con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE HONDURAS, de los siguientes productos: 1) Tubos en Fundición Dúctil y Juntas. 2) Conexiones en Fundición Dúctil y Juntas. 3) Valvulería y Fontanería Hidráulica en Fundición Dúctil. 4) Marcos y Tapas de Registro. CONSIDERANDO: Que en fecha veinte de mayo del 2011, se emitió un auto por la Dirección General de Sectores Productivos, donde informó que en libro de Registro de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva esta Dirección General, se constató que NO existe Registro de la Empresa SAINT-GOBAIN PAM Y PAM COLOMBIA, S.A., de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia. CONSIDERANDO: Que en fecha uno de junio del dos mil once, la Dirección de Servicios Legales, emitió Dictamen No 219-2011; en el cual recomienda que se CONCEDA la Licencia Solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. POR

LO TANTO.- LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. RESUELVE. PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de Licencia de AGENTE EXCLUSIVO, presentada por la Abogada MARTA ARGENTINA GOMÉZ E., inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No 2542, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil COMERCIAL PECAS, S.A., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente SAINT-GOBAIN PAM Y PAM COLOMBIA, S.A., en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil COMERCIAL PECAS, S.A., LICENCIA DE AGENTE EXCLUSIVO, como concesionaria de la empresa concedente SAINT-GOBAIN PAM Y PAM COLOMBIA, S.A., de forma EXCLUSIVA, por tiempo INDEFINIDO, con jurisdicción en TODO el TERRITORIO DE HONDURAS, de los siguientes productos: 1) Tubos en Fundición Dúctil y Juntas. 2) Conexiones en Fundición Dúctil y Juntas. 3) Valvulería y Fontanería Hidráulica en Fundición Dúctil. 4) Marcos y Tapas de Registro. TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.- RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

27 A. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha doce de agosto del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura el señor Omar Antonio Cooper Pérez, en contra del Ministerio Público, se Demanda para la nulidad de un acto administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada que fui objeto sin que se me pagara los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo mas el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.-Relacionado con el acuerdo de cancelación número 266-2011 de fecha nueve de junio de 2011, donde se emite la cancelación de mi nombramiento como Especialista en Investigación Profesional, dependiente de la Unidad de Investigación Criminal de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico.

SECRETARIA

27 A. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MANCOZEB STOCKTON 80 WP, compuesto por los elementos: 80% MANCOZEB. En forma de: POLVO SOLUBLE.
Formulador y país de origen: XI' AN MMC STOCK CO., LTD./CHINA
Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE AGOSTO DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

27 A. 2011

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general; HACE SABER: Que en fecha tres de febrero del año dos mil once; el señor JUAN CASTILLO ORDÓNEZ, conocido también como JUAN JOSE CASTILLO ORDÓNEZ, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente de la aldea «La Laguna», del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con identidad No. 0615-1979-02828, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un inmueble; ubicado en el caserío San Isidro, aldea Ojo de Agua, sitio de San Andrés, Las Lajas, jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, el cual antes fue conocido también como «Guailo del Sur» el cual tienen un área de ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO HECTAREAS (11.85 HAS.) que equivale a DIECISIETE MANZANAS (17.Mz.), pero una vez medido mediante sistema de posicionamiento global (GPS) resaltó en el campo un área rel de NUEVE PUNTO DIECISIETE HECTAREAS (9.17 HAS), equivalente a TRECE PUNTO QUINCE MANZANAS (13.15 Mz.); que las medidas y linderos del terreno que se pretende titular son las siguientes: AL NORTE, con lote de terreno que perteneció a la señora DAYSI SAGRARIO CASTILLO, ahora del señor FREDY NELSON CASTILLO; AL SUR, con lote de terreno que perteneció a los herederos del señor FILIBERTO MARTINEZ, ahora del señor ROGER MARTINEZ; AL ESTE, con lote de terreno que perteneció a los señores VICTOR MANUEL CASTILLO, PEDRO PABLO CASTILLO Y FÉLIX PEDRO VARGAS, en día de HUMBERTO VARGAS; y, AL OESTE, con lotes de terreno que fueran de don ELÍSEO CASTILLO, ahora de los señores FREDY NELSON CASTILLO Y ROGER MARTINEZ, debidamente cercado con alambre de púas. Conferiendo poder al Abog. DANIEL ADAN BUSTILLO URBINA, con carné profesional No. 4537, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 25 de agosto de 2011.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

27 A. 2011.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley; HACE SABER: Que según expediente número 0801-2011-01919-CV, ante este Despacho de Justicia, compareció el Abogado RODOLFO ELIAS SORTO BUESO, en su condición de Apoderado Legal del PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS, solicitando la cancelación y reposición de un título valor correspondiente a un Certificado de Depósito a Plazo Fijo en Lempiras No. 01-302-381033 con número de título 101902, por un monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00), a un plazo de ciento ochenta días y a una tasa del 7% anual; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., Veintiséis(26) de agosto del año
dos mil once.

**CARLOS MARTÍNEZ
SECRETARIO**

27 A. 2011.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -07-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Rudy Cristel Zerón Guzmán	Kenia Beatriz Izaguirre Izaguirre	Francisco Morazán	Santa Ana

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -11-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de mayo de 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
José Carlos Núñez Romero	Melissa Giselle Molina Silva	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1483-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de abril de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de abril de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-22042010-895**, por la Procuradora **LLURY GABRIELA CASTELLANOS MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN “DE MUJERES LIDIA AURORA DEL CID**, con domicilio en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, ubicado en el edificio que ocupa la municipalidad, barrio El Centro, cubículo número dos, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1531-2011**, de fecha 09 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN “DE MUJERES LIDIA AURORA DEL CID”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformados, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“ORGANIZACIÓN DE MUJERES LIDIA AURORA DEL CID”**, con domicilio en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, ubicado en el edificio que ocupa la municipalidad, barrio El Centro, cubículo número dos y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: .

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN “DE MUJERES “LIDIA AURORA DEL CID”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Organización **“DE MUJERES “LIDIA AURORA DEL CID”**, como una Organización apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, ubicado en el edificio que ocupa la municipalidad, barrio El Centro, cubículo número dos y podrá extenderse a lo largo y ancho de nuestro municipio.

Artículo 2.- La asociación se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 3.- La organización, **DE MUJERES LIDIA AURORA DEL CID”**, tendrá como finalidades lo siguiente: a) Ayudar a las mujeres brindándoles de forma gratuita capacitaciones en los temas de violencia doméstica, derechos de la mujer, autoestima, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, contribuyendo así a mejorar el sistema de vida de la mujer con bajos recursos económicos. b) Ayudar con proyectos sociales de beneficencia en las zonas de acción de la organización así también a través de capacitación, talleres de cualquier oficio en forma gratuita, con el fin de tener una opción de calidad de vida.

Artículo 4.- Los Objetivos **DE ORGANIZACIÓN MUJERES LIDIA AURORA DEL CID”**, son entre otros, los siguientes: a) Motivar y apoyar a todas las mujeres, jóvenes y niñas de todo el municipio para que mejoren sus conocimientos y capacidades, para que su condición de vida sea mejor en los ejes de salud, economía y pobreza, creando programas de capacitación gratuitas para las familias en general. b) La formación de mujeres emprendedoras que se proyecte por medio de diferentes instituciones u organizaciones y que produzca nuevas ideas como extensión de la organización de mujeres. c) Promover el conocimiento de las leyes que protegen a la mujer; a través de capacitaciones a todas las mujeres sin distinción de raza género y estratos sociales. d) Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita y se trabajará en coordinación con los entes gubernamentales que correspondan.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5.- La Organización estará integrada por los miembros fundadores y cualquier persona natural, sin discriminación

de raza, sexo, clase o cualquier otra condición y otras organizaciones de mujeres establecidas dentro y fuera del municipio, afiliadas a la Organización que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Clase de miembros: a) Fundadores. b) Activos. a) Miembros Fundadores: son todos los que suscribieron y firmaron el acta de constitución de la organización. b) Miembros Activos: son todos los que participan en todas las actividades realizadas en la organización y que voluntariamente expresan su deseo de ser parte de la asociación.

Artículo 6.- La capacidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por la asamblea, estos Estatutos y por los reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros; a) Participar en las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos dentro de la organización. c) Ser representantes de las mujeres que soliciten de nuestra ayuda en todo cuanto lo amerite, para casos especiales, siempre que la Asamblea General lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por la organización de mujeres. e) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las reuniones programados por la coordinadora de la organización de mujeres. c) Participar en actividades para las cuales son nombradas. d) Mantener una actividad positiva dentro y fuera de la organización de mujeres. e) Ejercer el cargo para el que ha sido nombrado, salvo impedimento.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- La organización estará constituida por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la organización y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 11.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año fijando como fecha el primero de julio y de manera Extraordinaria las veces que sean necesarios y cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo concidere necesario recibiendo la notificación de cada uno de sus miembros con dos días de anticipación, el quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los miembros inscritos en caso de no haber quórum la asamblea se reunirá un día después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros inscritos.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o desaprobar el informe anual presentado por la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Elección o reestructuración de la Junta Directiva. d) Definir la política de la organización.

Artículo 13.- La asamblea general se reunirá en forma Extraordinaria para tratar asuntos tales como: a) Modificar, reformar enmiendas de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la organización. c) Compra y venta de bienes para la organización de mujeres así como para realizar cualquier gravamen sobre dichos bienes. d) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria y que tenga carácter urgente.

Artículo 14.- Para que las Resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 15.- Los miembros se reunirán, siempre y cuando sean convocados por escrito a fin de compartir las necesidades de la organización.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la organización encargado de llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Presidenta. b) Vicepresidenta. c) Secretaria. d) Tesorera. e) Fiscal; y, f) Tres Vocales.

Artículo 18.- Cada miembro de la Junta Directiva durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. b) Celebrar toda clase de contratos lícitos para la adquisición y venta de bienes. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio. d) Informar a sus miembros de las diversas actividades. e) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. f) Desarrollar los programas de trabajo planeados. g) Ejercer la representación legal de la organización. h) Presentar informes en asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso.

Artículo 20.- Serán atribuciones de la Presidenta de la organización de mujeres: a) Ejercer la representación legal de la organización. b) Presidir y convocar a las reuniones de Juntas Directivas y Asamblea General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades Administrativas, como la organización de mujeres. d) Autorizar con la Secretaria las Actas de las sesiones de la Asamblea General. e) Celebrar los negocios o contratos que la Junta Directiva le haya autorizado. f) Autorizar el pago de compras. g) Velar por el buen funcionamiento de la organización y de sus órganos. h) Registrar junto con la Tesorera la firma en una institución bancaria a beneficio de la organización. i) Firmar con la tesorera toda erogación monetaria.

Artículo 21.- Es función de la Vicepresidenta: a) Sustituir la presidenta en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal y tendrá las mismas funciones que la presidenta. b) Otros que le asignen.

Artículo 22.- Serán atribuciones de la Secretaria: a) Convocar a asamblea Ordinarias y Extraordinarias y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo. f) Dar lectura en Asamblea General para su aprobación, las actas de la Asamblea General anterior.

Artículo 23.- Serán atribuciones de la Tesorera: a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos de la organización y llevar anotaciones de las mismas en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con la presidenta. d) Elaborar inventario de bienes. e) Elaborar y presentar informes de movimiento económico. f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos.

Artículo 24.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables de la Tesorería, así como las demás actividades de la organización. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes de la organización, como también el equipo de oficina de la mujer. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los fines de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a dos de los miembros de la Junta Directiva que estén ausentes temporal o definitiva sean designados. b) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. c) Las demás que puedan determinarse en el reglamento y las que pudieran asignarle el presidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El Patrimonio de la asociación se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y otras constituciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas voluntarias, legados de personas naturales y jurídicas, instituciones tanto nacionales como extranjeras legalmente inscritas; y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de la organización, se requerirá el voto unánime de la Asamblea Extraordinaria, igual requisito se requerirá para construir cualquier tipo de gravamen sobre dichos inmuebles, la desinformación de lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

Artículo 27.- El patrimonio de la asociación de lo bienes que lo constituyen se destinará exclusivamente; a) Aportar fondos para la sostenibilidad de nuevos proyectos dependientes de la misma. b) Elaboración de materiales para talleres y capacitaciones. c) Apoyar el municipio cuando se realice obras de beneficio social. d) Cumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- la disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de

los miembros asistentes, esta organización podrá disolverse: a) por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Por Acuerdo de dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.- En caso de disolución: Se procede a la liquidación respectiva por medio de una junta liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, una vez liquidada, se cumplirán las obligaciones contraídas con terceros y el remanente en caso de existir serán donados a una institución u organización cuyos fines sean similares a los principios relacionados con la organización o una institución de beneficencia, no lucrativas que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 30.- Los presentes estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 31.- Las diferencias en la interpretación de estos Estatutos y sus reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuaran en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a estos Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 33.- Esta organización se fundamenta en la Garantía Constitucional de libertad de derechos de la mujer, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 34.- Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La "ORGANIZACIÓN DE MUJERES LIDIA AURORA DEL CID", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "ORGANIZACIÓN DE MUJERES LIDIA AURORA DEL CID", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "ORGANIZACIÓN DE MUJERES LIDIA AURORA DEL CID", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "ORGANIZACIÓN DE MUJERES LIDIA AURORA DEL CID", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la ley de fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

27 A. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LOS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de mayo del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **220-11**, promovida por el señor **CRISTIAN ALEXANDER VASQUEZ FONSECA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Industria y Comercio, Que se declare no se conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular materia de personal consistente en el acuerdo de cancelación por cesantía número 034-2011, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, quebrantando las formalidades esenciales del ordenamiento Jurídico establecido, que se decrete la ilegalidad y su nulidad total reconocimiento de una situación individualizada, y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro al puesto de trabajo, en iguales o en mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha del despido, hasta la fecha que con arreglo a derecho adquiera firmeza la sentencia definitiva condenatoria. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se otorga poder. Relacionada con el Acuerdo No. 0034-2011 emitido en fecha 06 de abril del año 2011, efectivo a partir del 25 de abril del año 2011.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARÍA, POR LEY

27 A. 2011

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 429-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.**

VISTO: Para Resolver el expediente No. 260-2011 contentivo de la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** presentada por la Abogada SANDRA OCHOA inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317 en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL, S.A.**, con domicilio en Bogotá, Colombia.

RESULTA: Que mediante carta de fecha 4 de febrero de 2011, la Empresa Concedente **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL, S.A.**, designó a la Empresa como su Concesionaria **FARMACIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, para **DISTRIBUIR** de forma **NO EXCLUSIVA** por tiempo **INDEFINIDO** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO** de la República de Honduras, de todos sus productos para participar en licitaciones públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de junio de 2011, la Dirección General de Sectores Productivos, emitió informe en el cual se establece: que **NO** existe Registro de la empresa **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL, S.A.**, de nacionalidad colombiana, en ninguna de las modalidades.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de junio de 2011 la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 258-2011 en el cual recomienda que se **CONCEDA** la Licencia Solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en

aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada SANDRA OCHOA inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL, S.A.** de forma **NO EXCLUSIVA** por tiempo **INDEFINIDO** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO** de la República de Honduras; de todos sus productos para participar en licitaciones públicas y privadas.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su mitificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**. Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once.

MARCO ANTONIO REYES ÁVILA
Encargado de la Secretaría General

27 A. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 443-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.**

VISTO: Para resolver el Expediente No. 306-2011. Contentivo de la solicitud de licencia de **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil, **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. de C. V. (FARINTER)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **QUÍMICA ARISTON, S.A.** de nacionalidad uruguaya con domicilio Social en la calle Constitución 2123, 11800 Montevideo, Uruguay.

RESULTA: Que mediante contrato de Distribución de fecha ocho (8) de febrero de 2011, la Sociedad Mercantil concedente **QUÍMICA ARISTON, S. A.**, designó a la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. de C. V. (FARINTER)**, como su Concesionaria para ser su **DISTRIBUIDOR**, de forma **EXCLUSIVA**, por tiempo definido de tres (3) años a partir de la primera venta comercial de los productos al distribuidor y se renovará automáticamente por períodos de (1) año, salvo que cualquiera de las partes comunique su decisión de no renovarlo con una anticipación mínima de un (1) año al vencimiento del período respectivo. Las disposiciones de los Artículos 10, 13, 14, 16, y 17, se regirán desde la fecha de la primera firma del Contrato. (08 de febrero del 2011), con jurisdicción de **TODO EL TERRITORIO**, de la República de Honduras, para Comercializar, Importar, y Almacenar, todos los productos fabricados por la Sociedad Mercantil Concedente **QUÍMICA ARISTON, S. A.**, con domicilio social en la calle Constitución 2123, 11800 Montevideo, Uruguay.

CONSIDERANDO: Que en fecha (15) de junio de 2011, la Dirección General de Sectores Productivos, emitió informe en el cual se Constató que **NO** existe registro de la Sociedad Mercantil **QUÍMICA ARISTON, S. A.**, con domicilio social en la calle Constitución 2123, 11800 Montevideo Uruguay, en ninguna de sus modalidades.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de junio de 2011, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. **DSL-244-2011**, en el cual es del **PARECER** que se **CONCEDA**, la Licencia solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a ésta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos:

1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 60 literal b) 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. de C.V.** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la Sociedad Mercantil **QUÍMICA ARISTON, S.A.**, de nacionalidad uruguaya, con domicilio social en la calle Constitución 2123, 11800 Montevideo, Uruguay. en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. de C.V.** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, como Concesionaria de la Sociedad Mercantil concedente **QUÍMICA ARISTON, S. A.**, de nacionalidad uruguaya, de forma **EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO**, de tres (3) años a partir de la primera venta comercial de los Productos al Distribuidor y se Renovará automáticamente por períodos de un (1) año, salvo que cualquiera de las partes comunique su decisión de no renovarlo con una anticipación mínima de un (1) año al vencimiento del período respectivo. Las Disposiciones de los Artículos 10, 13, 14, 16 y 17, se regirán desde la fecha de la primera firma del Contrato. Con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO**, de la República de Honduras, para **Comercializar, Importar, y Almacenar**, todos los productos fabricados por la Sociedad Mercantil Concedente **QUÍMICA ARISTON, S. A.**, con domicilio social en la calle Constitución 2123, 11800 Montevideo, Uruguay.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once.

MARCO ANTONIO REYES ÁVILA
Encargado de la Secretaría General

27 A. 2011

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA**: que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios (as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende las colonias del municipio de San Pedro Sula detalladas a continuación, que pudieren haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro:

1	Caserío Las Delicias del Norte	37	Col. Prados del Merendon	73	Res. Hacienda Tara
2	Caserío San José Del Boquerón	38	Col. Providencia	74	Res. Jardines del Merendón
3	Caserío Zapotal del Norte	39	Col. Providencia II	75	Res. La Trinidad
4	Col. Anexo Ciudad Nueva	40	Col. Puerta del Sol	76	Res. La Trinidad II
5	Col. 10 de Septiembre	41	Col. Puerto Escondido	77	Res. La Villa
6	Col. 15 de Septiembre	42	Col. R. Gonzales	78	Res. Los Alpes
7	Col. Brisas del Aeropuerto	43	Col. Rafael L. Callejas	79	Res. Los Cedritos
8	Col. Buenos Aires	44	Col. Sabillón Cruz	80	Res. Los Cedros
9	Col. Calpules	45	Col. San Antonio	81	Res. Los Molinos II
10	Col. Centralita	46	Col. San Isidro	82	Res. Merendón
11	Col. Ciudad Nueva	47	Col. San José	83	Res. Mira Valle
12	Col. Covimal	48	Col. San Martín	84	Res. Nova
13	Col. Ebenezer	49	Col. San Vicente del Paul II	85	Res. Palos Verdes
14	Col. El Cacao	50	Col. Santa Ana	86	Res. Paseo Real
15	Col. El Palenque	51	Col. Sitra Alus	87	Res. Quintas Santa Elena
16	Col. Fe y Esperanza	52	Col. Sitra Dima	88	Res. Real del Campo II
17	Col. Fesitranh II	53	Col. Sitra IHSS	89	Res. San Ángel
18	Col. Filadelfia	54	Col. Sitratelh	90	Res. Santa Anita
19	Col. Juan Ramón Molina	55	Col. Suyapa	91	Res. Santa Fe Lomas
20	Col. Jucana	56	Col. Suyapa Anach	92	Res. Villa Los Molinos
21	Col. La Ceiba	57	Col. Terencio Sierra	93	Res. Villa Napolí
22	Col. La Seran	58	Col. Villa Norma	94	Res. Villas del Bosque
23	Col. Las Acacias	59	Col. Villa Rica	95	Res. Villas del Campo
24	Col. Las Anonas	60	Col. Villas Rosalía	96	Res. Villas Mabel
25	Col. Llanos de Sula IV	61	Condominios Los Molinos	97	Res. Villas Monserrat
26	Col. Los Ángeles del Carmen	62	Quinta La Ensenada	98	Res. Villas Regina
27	Col. Los Castaños	63	Res. Costa del Sol	99	Res. Bugambilia
28	Col. Los Castaños II	64	Res. Bosque de Jucutuma I	100	Res. Portofino
29	Col. Los Cruz	65	Res. Bosque de Jucutuma II	101	Tramo Bosque del Merendón

30	Col. Los Laureles	66	Res. Bosque de Jucutuma III		Boulevard Villas Mckey
31	Col. Los Mangales	67	Res. Camino Real	102	Tramo Boulevard Villas
32	Col. Los Tamarindos	68	Res. Caza Bella		Mckay El Portal
33	Col. Los Zorzales	69	Res. Colvisula	103	Tramo Central Santa Marta
34	Col. Modesto Rodas Alvarado	70	Res. El Paraíso	104	Tramo Los Médicos La Seran
35	Col. Panting	71	Res. Etahsa	105	Villa Nuria
36	Col. Pedrosa	72	Res. Hacienda	106	Villas Pedregal

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, DECLARA. “ZONA CATASTRADA” el área que comprende las colonias o barrios del municipio de San Pedro Sula, detalladas a continuación: Caserío Las Delicias del Norte, Caserío San José del Boquerón, Caserío Zapotal del Norte, Col. Anexo Ciudad Nueva, Col. 10 de Septiembre, Col. 15 de Septiembre, Col. Brisas del Aeropuerto, Col. Buenos Aires, Col. Calpules, Col. Centralita, Col. Ciudad Nueva, Col. Covimal, Col. Ebenezer, Col. El Cacao, Col. Palenque, Col. Fe y Esperanza, Col. Fesitranh II, Col. Filadelfia, Col. Juan Ramón Molina, Col. Jucana, Col. La Ceiba, Col. Serán, Col. Las Acacias, Col. La Anonas, Col. Llanos de Sula IV, Col. Los Angeles del Carmen, Col. Los Castaños, Col. Los Castaños II, Los Cruz, Col. Los Laureles, Col. Los Mangales, Col. Los Tamarindos, Los Zorzales, Col. Modesto Rodas Alvarado, Col. Panting, Col. Pedrosa, Col. Prados del Merendón, Col. Providencia, Col. Providencia II, Col. Puerta del Sol, Col. Puerto Escondido, Col. R. Gonzales, Col. Rafael L. Callejas, Col. Sabillón Cruz, Col. San Antonio, Col. San Isidro, Col. San José, Col. San Martín, Col. San Vicente de Paul II, Col. Santa Ana, Col. Sitraalus, Col. Sitra Dima, Col. Sitra IHSS, Col. Sitratelh, Col. Suyapa Anach, Col. Terencio Sierra, Col. Villa Norma, Col. Villa Rica, Col. Villas Rosalía, Condominios Los Molinos, Quintas La Ensenada, Res. Costa del Sol, Res. Bosque de Jucutuma I, II y II, Res. Camino Real, Res. Caza Bella, Res. Colvisula, Res. El Paraíso, Res. Etahsa, Res. Hacienda, Res. Hacienda Tara, Res. Jardines del Merendón, Res. La Trinidad; Res La Trinidad II, Res. La Villa, Res. Los Alpes, Res. Los Cedritos, Res. Los Cedros, Res. Los Molinos II, Res. Merendón, Res. Mira Valle, Res. Nova, Res. Palos Verdes, Res. Paseo Real, Res. Quintas Santa Elena, Res. Real del Campo II, Res. San Ángel, Res. Santa Anita, Res. Santa Fe Lomas, Res. Villa Los Molinos, Res. Villa Napoli, Res. Villas del Bosque, Res. Villas del Campo, Res. Villas Mabel, Res. Villas Montserrat, Res. Villas Regina, Res. Bugambilia, Res. Portofino, Tramo Bosques del Merendón, Blvd. Villas Mackay, Tramo Villas Mackay-El Portal, Tramo Central- Santa Martha, Tramo Los Médicos-La Serán, Villa Nuria y Villas Pedregal del departamento de Cortés.

Art. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como “Zona Catastrada”.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de agosto del año 2011

Ing. MSc. Fausto Ramírez
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

27 A. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 496-2011, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.**

VISTO: Para Resolver el expediente No. 259-2011 contentivo de la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** presentada por la Abogada **SANDRA OCHOA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER S.A. DE C.V.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la Empresa Concedente, **FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Guadalajara, México.

RESULTA: Que mediante carta de fecha 16 de febrero de 2011, la Empresa Concedente **FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.**, designó a la Empresa como su Concesionaria **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER S.A. DE C.V.)**, para **DISTRIBUIR** de forma **NO EXCLUSIVA** por tiempo **INDEFINIDO** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de junio de 2011, la Dirección General de Sectores Productivos, emitió informe en el cual se establece: que **NO** existe Registro de la Empresa **FRESENIUS KABI MÉXICO S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, en ninguna de las modalidades.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de julio de 2011 la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. DSL-261-2011, en el cual recomienda que se **CONCEDA** la Licencia Solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresa Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

PORTANTO. LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESULTA:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **SANDRA OCHOA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo en No. 1317 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER S.A. DE C.V.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la Empresa Concedente **FRESENIUS KABI MÉXICO S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, México en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER S.A. DE C.V.)**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** como concesionaria de la Empresa Concedente **FRESENIUS KABI MÉXICO S.A. DE C.V.**, de forma **NO EXCLUSIVA** por tiempo **INDEFINIDO** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO** de la República de Honduras, de todos sus productos.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacional y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía Administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convengase extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once.

MARCO ANTONIO REYES ÁVILA
Encargado de la Secretaría General

27 A. 2011